

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 306.

### Artículo de oficio.

Núm. 601.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.*—El Excmo. Sr. capitán general me ha remitido copia del telegrama siguiente:

«Madrid 18 á las 10 noche.

En Cataluña han empezado á abrirse las fábricas asistiendo los obreros tranquilamente.

Valencia tranquila y juzgándose con actividad los prisioneros.—La insurrección de Béjar terminada y los cabecillas huyendo á Portugal. La partida Salvachea vuelta batir causándole muchos muertos entre ellos el diputado republicano Guillen.

Hoy han sido ejecutados en Sevilla cuatro de los reos del descarrilamiento del tren de tropas en Urreta.

En Madrid y resto de la península completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 20 octubre de 1869.—Tomas Sanchez Vera.

Núm. 602.

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

La Junta repartidora del impuesto personal, del presente año económico á fin de prevenir las consecuencias del art. 22 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, acordó que todos los que residiendo en otro distrito municipal, posean bienes ó haberes en este, presenten la relacion jurada que previene el art. 25 de la misma instrucción en esta secretaria y en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lloseta 17 octubre de 1869.—El presidente, Bernardo Villalonga.—P. A. de la J.—Lorenzo Ramos, secretario.

Núm. 603.

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

*Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el vencido setiembre.*

*Sesion del dia 2.*

El Sr. presidente dió cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Administrador de Hacienda de las Baleares referente al planteamiento del impuesto personal durante el egercicio del actual año económico.

Y el Ayuntamiento enterado de su contenido y en vista de la instrucción aprobada por el Gobierno para llevar á efecto dicho planteamiento, acordó formar los trabajos preliminares y reunirse en sesion extraordinaria el domingo próximo dia cinco del actual para la constitucion de la junta repartidora del mencionado impuesto.

Seguidamente el Ayuntamiento aprobó el pago de catorce escudos quinientas setenta y seis milésimas que han importado los socorros domiciliarios durante el vencido agosto.

Aprobó igualmente el Ayuntamiento el estracto de las sesiones del citado mes de agosto.

*Sesion extraordinaria del dia 5.*

Procedióse á la eleccion de la junta repartidora del impuesto personal correspondiente al actual año económico, conforme lo acordado en la sesion anterior y con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la instrucción provisional. Acto seguido se procedió al sorteo con arreglo á lo prevenido en el citado capítulo dando el resultado siguiente:

*Contribuyentes territoriales.*

D. Pedro Pons y Olives, D. Antonio Bagur y Sans, D. Cristobal Quintana y Villalonga, D. Cristobal Cardona y Sintes, D. José Capó y Camps.

*Contribuyentes industriales.*

D. Rafael Petrus y Vidal, D. José Fabregas y Mercadal, D. Lorenzo Villalonga y Pons, D. Pedro Caules y Roger.

*No contribuyentes.*

D. Miguel Gimenez y Riudavets, Don Jaime Orfila y Gomila, D. Juan Meliá y Alzina, D. Rafael Camps y Ferrer y Don Antonio Pelliser y Camps.

*Sesion extraordinaria del dia 15.*

El Sr. presidente dió cuenta al Ayuntamiento de una renuncia del cargo de perito repartidor del impuesto personal correspondiente á este año, que habia presentado D. Pedro Caules y Roger por haber cum lido la edad de sesenta años. Y el ayuntamiento despues de admitida la espresala renuncia, pasó á la eleccion de otro vocal para reemplazar al que lo era D. Pedro Caules en la forma prevenida en la instrucción, cuyo nombramiento recayó á favor de D. Benito Pons y Pons.

Luego despues se instaló la junta repartidora del citado impuesto, acordando en seguida anunciarlo al público y remitir lista de los individuos de esta junta á la administracion de Hacienda de esta provincia, segun dispone el artículo 20 de la instrucción provisional de 10 de julio último.

Alayor 6 octubre de 1869.—El Alcalde, presidente, Lorenzo Pons.—Por A. del A.—Basilio Pons secretario.

Núm. 604.

#### ALCALDIA DE PUIGPUÑENT.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el primer semestre del presente año, que fué aprobado por el mismo cuerpo en sesion de 17 del actual.*

*Sesion extraordinaria del dia 12 de enero.*

Se aprobó el acta anterior: Instalándose el nuevo Ayuntamiento, previo juramento prestado conforme al decreto del Gobierno de 21 de octubre anterior. Seguidamente se procedió á la votacion de Alcalde resultando elegido D. José Betti, se nombraron Alcaldes de barrio á D. Baltasar Balaguer de Galilea y á D. Miguel Ripoll de Su-

perna: se verificó el sorteo de Concejales; se señalaron los domingos á las ocho de la mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias; y se nombro per último Procurador Sindico al Concejal D. José Martorell.

*Sesion extraordinaria del dia 21 de enero.*

Se aprobó el acta anterior: Se resolvió por unanimidad, usando de las facultades que concede el art. 50 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868 separar al secretario D. Teodoro Terrés y Socias por no merecer la confianza de esta corporacion, nombrándose interinamente para este cargo á D. Francisco Vicens y Ferrá.

*Sesion del dia 24 de enero.*

Se aprobó el acta anterior: Se verifico la entrega de fondos y documentos de contabilidad por el Alcalde y Secretario salientes D. Juan Llabres y Don Teodoro Terrés á los entrantes D. José Betti y D. Francisco Vicens, poniéndose de manifiesto los libros de intervencion; treinta y dos libramientos satisfechos hasta la fecha; el libro de actas de arqueo y ocho cargaremes cobrados hasta el dia; habiéndose verificado el arqueo correspondiente, resultando una existencia metalica de quinientos cincuenta escudos cuatrocientas treinta y tres milésimas; y hallándose exacta con el dinero existente, se dió por terminado el acta.

*Sesion del dia 7 de febrero.*

Se aprobó el acta anterior: En virtud de renuncia aprobada de D. Mateo Bauzá del cargo de Depositario y no habiendo solicitantes se nombró en clase de interino á D. Miguel Rama.

*Sesion del 7 de marzo*

Se aprobó el acta anterior: Se dió cuenta del presupuesto adicional formado para 1868-69 cuyos gastos importantes cuatrocientos sesenta escudos ochocientos trece milésimas fueron aprobados hallándose nivelado con los ingresos consignados en el mismo; Seguidamente fué discutido y votado por unanimidad el presupuesto ordi-



**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	4	800	id.	8	648
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	4	800	id.	8	648
Cebada	id.	2	325	id.	4	186
Centeno	id.			id.		
Habas.	id.	4	500	id.	8	108
Habichuelas del pais	id.	8	700	id.	15	675
Id. extranjeras.	id.	7	500	id.	13	514
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo		128
Arroz.	id.	1	900	id.		165
Aceite de 1.ª clase	id.	6		litro.		477
Id. de 2.ª id	id.	5	800	id.		461
Vino.	id.	1	290	id.		080
Aguardiente	id.	3	080	id.		214
Vaca	libra.		260	kilógramo		564
Carnero	id.		260	id.		564
Tocino.	id.		330	id.		717
Algarrobas.	quintal.	2	160	id.		046
Almendron.	id.	25	560	id.		543
Queso.	id.	32	400	id.		690
Lana	id.	22	680	id.		483
Paja de cebada.	arroba.		330	id.		028
Id. de trigo	id.		240	id.		020
Harina del pais.	quintal.			id.		
Harina 1.ª estrangera.	id.	5	100	id.		108
Id. 2.ª	id.	4	500	id.		095
Carbon de encina.	id.	1	700	id.		036
Id. de mata	id.	1	440	id.		031
Leña	id.		330	id.		007
Id. para horno.	carga		600	id.		003

Palma 18 de octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

**PUEBLO DE MANACOR.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de octubre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6		fanega	4	500
Centeno	id.			id.		
Cebada	id.	3	200	id.	2	400
Garbanzos.	id.	8		id.	6	
Arroz.	arroba.	2		arroba.	2	
Aceite.	cuartan	1	900	id.	5	695
Vino.	id.	1	130	id.		550
Aguardiente	id.	6		id.	3	215
Vaca	libra.			libra.		
Carnero.	id.		200	id.		200
Tocino.	id.		250	id.		250
Trigo candeal.	cuartera	6	615	fanega	4	985
Habas.	id.	6	375	id.	4	780
Habichuelas	id.	12		id.	9	
Guijas.	id.	6		id.	4	500
Leña	quintal.		250	quintal.		250
Carbon	id.	1	100	id.	1	100
Algarrobas.	id.	1	200	id.	1	200
Almendron.	id.			id.		
Queso.	id.			id.		
Lana	id.			id.		

Manacor 18 de octubre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

nario para 1869-70, cuyos gastos ascienden á 3699 escudos 366 milésimas y los ingresos naturales, 545 escudos, 693 milésimas con lo que resultó un deficit de 3159 escudos 673 milésimas y para cubrirlo se propusieron los recargos ordinarios de un diez por ciento en la contribucion territorial; un quince en la industrial y un cuarenta y cinco por ciento en la de capitacion, que con otro recargo extraordinario de un treinta por ciento en la territorial y un veinte en la industrial queda cubierto dicho deficit por completo.

*Sesion extraordinaria del 25 de marzo.*

Se aprobó el acta anterior; Se dió cuenta de las instancias presentadas por D. Francisco Vicens, D Juan Navarro, D Sebastian Terrés y D. Juan Mir en solicitud de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; y despues de examinados los documentos que los aspirantes acompañaron á sus solicitudes, se nombró por unanimidad á D. Francisco Vicens y Ferrá Secretario en propiedad de este Municipio.

*Sesion del 4 de abril.*

Se aprobó el acta anterior: Se resolvió por unanimidad la supresion de los dos peones camineros que existen en este distrito con el fin de disminuir los gastos del presupuesto, separando al efecto á Antonio Ferrá y Barceló y acordado que se auxilie al que quede con el número de muchachos necesarios para que no retrase ni perjudique la conservacion de estos caminos vecinales.

*Sesion del 11 de abril.*

Se aprobó el acta anterior: En vista de las repetidas quejas dadas por el vecindario del mal estado y poca capacidad del Cementerio rural, se constituyó el Ayuntamiento en el sitio que ocupa y habiendose cerciorado de la justicia de otras quejas por hallarse derruido y ser poco capaz; en el acto se señaló una estension de treinta y cinco palmos por Norte y ochenta por Oeste, que consideraron necesarios para su ensanche; disponiendo participarlo al Sr. Marques de Ariañy dueño del terreno que deberá expropiarse previo justiprecio por peritos, nombrando el Ayuntamiento en clase de tal por su parte á D. Jaime Cabrer, que con el adverso verificarán el justiprecio acordado el quince de mayo próximo.

*Sesion del 18 de abril.*

Se aprobó el acta anterior: En atencion á hallarse consignada y aprobada en presupuesto una cantidad para auxilios benéficos, se ha resuelto que una comision de este Cuerpo socorra con una racion de pan los domingos á doce pobres los mas necesitados del término, los cuales fueron designados en el acto por el Ayuntamiento.

*Sesion del 16 de mayo.*

Se aprobó el acta anterior. El Ayun-

tamiento y mayores contribuyentes votaron dos turnos de prestacion personal en el actual año económico para atender á la conservacion de los caminos vecinales; cuyos turnos podrán redimirse á los mismos precios que rigieron en el año último.

*Sesion del 6 de junio.*

Se aprobó el acta anterior: Dada cuenta de la circular de la administracion de 29 de mayo último y del cupo señalado á este pueblo por contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1869-70, se resolvió se proceda á la derrama de dicho cupo en cantidad de 9892 escudos 609 milésimas.

*Sesion del 27 de junio.*

Se aprobó el acta anterior: Cumpliendo lo mandado en el decreto del poder ejecutivo de 17 de este mes, el Ayuntamiento y todos sus empleados y dependientes prestaron juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado, en la forma y bajo la formula prevenida en el espresado decreto.

Puigpuent 10 de octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Betti.—P. A. del A.—Francisco Vicens, secretario.

**ALCALDIA DE FERRERIAS.**

*Estracto de las sesiones celebradas en el mes de agosto último por el ayuntamiento de Ferrerías.*

*Sesion del 8 de agosto.*

1.º Se trató del curso para las corridas del dia de la fiesta del patron San Bartolomé y se acordó que el alcalde cuidase de obtener permiso de los dueños de los cercados que sirven para ello.

2.º Que el premio de las corridas sean cucharas de plata para caballos y potros, igualmente que para las corridas de los mayordomos; y que para los mulos se les señalan 12 rs. vn.; burros y hombres 8 y para los muchachos y borriquitos 6 rs.

3.º Se trató del pago del cupo señalado para la quinta; y se ha acordado que todos los señores del ayuntamiento lo paguen desde luego y lo pagaron al efecto:

*Sesion del 15 de agosto.*

1.º Se trató sobre el programa de adhesion al gobierno, como quedaba invitado el ayuntamiento por el Sr. Gobernador; y se acordó formarlo y remitirlo luego á dicho señor encareciéndole se dignase elevarlo á la superioridad.

2.º Se dió cuenta y enteró al ayuntamiento del oficio del señor gobernador de la provincia de 12 del corriente en que reclama las copias del acta del juramento de la Constitucion en los términos que espresa dicho oficio, y se acordó se formen y remitan luego como se efectuó.

3.º Se dió cuenta del contenido de los Boletines oficiales de que se dió



lectura por el secretario por disposición del señor alcalde, y se acordó su cumplimiento en la parte que comprenda al ayuntamiento.

*Sesion del 22 de agosto.*

1.º Se leyó y aprobó la acta anterior.

2.º Se le dió cuenta y enteró al ayuntamiento del decreto del ministerio de Hacienda en que se espresan los recargos que se pueden imponer sobre las contribuciones; y se ha acordado se cumpla como se previene.

3.º Se dió cuenta y enteró al ayuntamiento de las noticias que se piden sobre los haberes percibidos del presupuesto de 1867 á 1868 y se ha acordado se den aquellas luego al Sr. Gobernador de la provincia.

*Sesion del 29 de agosto.*

1.º Se leyó y aprobó la acta anterior.

2.º Se dió cuenta del oficio del subgobierno de 24 del actual en que da cuenta al ayuntamiento de que la Diputación ha aprobado el acuerdo del ayuntamiento sobre el modo de cubrir la quinta del corriente año y se ha acordado se guarde y cumpla como se previene.

3.º Se dió cuenta y enteró al ayuntamiento del oficio del gobierno de provincia de 23 agosto recibido el 24 devolviendo las copias del acta del juramento de la Constitución para que se hagan como previene y se ha acordado se remitan á la mayor brevedad.

4.º Se dió cuenta y enteró al ayuntamiento del contenido de los Boletines oficiales recibidos por el último correo que son los números 260 y 261 y se ha acordado su cumplimiento en la parte que corresponda al ayuntamiento.

Ferrerías 30 de agosto de 1869.—El alcalde único, Francisco Febrer.—P. A. D. A.—El secretario, Pedro Lorenzo Bono.

Núm. 608.

*Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Antonio José Bisbal y Bauzá de la villa de Soller, que consiste en una finca con casa en ella construida, llamada *Cas Jay Rafel*, situada en el distrito de dicha villa, cuartel del Este, número trescientos y ocho, manzana cuarenta y dos, de estension de treinta y ocho destres, justipreciada en ochocientos treinta y siete escudos, ochenta y seis milésimas, la que confina por Norte con torrente de Fornalutx, mediante camino de la misma población, por Este con tierra de Pedro Rullan por Sur con la de Maria Bisbal, y por Oeste con la de Francisco Bisbal, que se saca á pública subasta por el término de veinte días, para con su valor hacer pago á D. Antonio Oliver y Barceló vecino de Soller de la can-

tididad de trescientos noventa y ocho escudos, seiscientos diez y seis milésimas, intereses al seis por ciento y costas causadas y á causar, que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho juzgado el día dos de noviembre próximo á las doce de su mañana, día y hora señalada para el remate, y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma diez y seis de octubre de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 609.

*D. Guillermo Ignacio Mas juez de paz del distrito de la Loma de esta ciudad encargado del despacho del juzgado de primera instancia del mismo distrito por indisposición del señor juez en propiedad.*

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días un censo de once libras catorce sueldos moneda mallorquina que Catalina Oliver tiene obligacion de pagar el día 2 de Agosto de cada año á María y Rosa Bisquera y Sans hipotecado sobre la casa número diez y seis de la manzana treinta y tres sita en esta ciudad calle del Baluarte del Príncipe en la Calatrava, conocida generalmente por la casa de Costa, justipreciada su capital en doscientos ochenta y cinco escudos seiscientos setenta y cinco milésimas, que se vende para con su producto hacer pago á D. José Servera y Salarés de lo que dichas Bisquera y Sans le resultan en deber, para cuyo remate queda señalado el día quince de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta: Palma diez y ocho octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 610.

COMISION PERMANENTE  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta isla se servirán dar aviso á los soldados que habiendo pertenecido á la 2.ª reserva y obtenido su licencia absoluta en los meses de febrero y marzo últimos se presenten á la mayor brevedad posible al jefe de la comision de la provincia con la licencia y el abonaré que representa su crédito para reallzarlo teniendo presente que los que la recibieron en el mes de abril solo alcanza por ahora el cobro á aquellos cuyo abonaré no pase del número 341. Palma 18 de octubre de 1869.—El T. C. Comandante jefe, Juan Olay Valdés.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de julio

de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Pio Martin con D. Lorenzo Valbuena sobre desahucio:

Resultando que, previa celebracion de acto conciliatorio, D. Pio Martin, dueño de la casa calle de Caravaca, núm. 5, dedujo demanda contra D. Laureano Valbuena, inquilino de un cuarto de ella, en la que expuso que habia dado en arriendo el expresado cuarto á Valbuena en precio de 4 rs. diarios; pero que desatendiendo este tan legitima obligacion, dejó de pagar los alquileres desde el mes de enero de 1866, y pidió se le condenase á que dentro del término de ocho días, señalado en el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil, dejase libre y desocupado el mencionado cuarto, con expresa condenacion de costas;

Resultando que convocadas las partes al juicio verbal prevenido por la ley, Valbuena negó los hechos expuestos por el autor, y en su virtud se le confirió traslado de la demanda por el término ordinario, que evacuó pretendiendo se desestimara con imposicion de perpétuo silencio y costas al Don Pio Martin; y para ello alegó que no contrató con el demandante el arrendamiento, sino con su administrador, fijando el precio del alquiler en 2 rs. diarios: que á razon de ellos los habia satisfecho hasta fin de Mayo de 1866, en cuya época no quiso el administrador recibirlos diciendo tenia orden del dueño de la casa para cobrar 4 reales diarios;

Resultando que recibido el pleito á prueba por el término de la ley, á instancia del demandado absolvió posiciones el autor diciendo que el alquiler estipulado por la habitacion de que se trata fué el de 120 rs. mensuales, y el arriendo lo hizo el portero que entonces habia en la casa, José Alba, al que dió el declarante los recibos para que le devolviese el duplicado firmado por Valbuena, lo cual no verificó aquel por hacerle despedido á los pocos días;

Resultando que en 6 de abril de 1867 Valbuena presentó un interrogatorio para que á su tenor fuera examinado José Alba á fin de acreditar que fué el que le alquiló la habitacion en 18 octubre de 1865 en precio de 2 rs. diarios, con la condicion de no aumentar este alquiler en el tiempo de cuatro años; y por auto del mismo día teniendo en consideracion que en el terminaban los 60 por que se habia recibido el pleito á prueba, se declaró sin lugar lo pretendido por Valbuena á causa de no haber tiempo para que aquella pudiera realizarse;

Resultando que interpuesta apelacion por Valbuena de dicho proveido, fué confirmado con las costas por la Sala segunda de la Audiencia: que devueltos los autos al inferior, se unieron las pruebas practicadas; y entregados á las partes para alegar, al verificarlo Valbuena pidió por un otrosi que para mejor proveer se hiciera comparecer

á José Alba á fin de que declarase al tenor del interrogatorio que formulaba, igual al que con tal objeto habia presentado anteriormente:

Resultando que llamados los autos á la vista, citadas las partes, el Juez dictó sentencia en 31 de enero de 1868 declarando haber lugar al desahucio solicitado por D. Pio Martin: que admitida la apelacion que interpuso Don Lorenzo Valbuena al evacuar la instancia que se le confirió, por un otrosi pidió que teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso primero del 869 de la ley de Enjuiciamiento civil se recibiese el pleito á prueba por el término que se estimara necesario para justificar lo que presentó en primera, ó sea que Balbuena se habia obligado á pagar por los alquileres del cuarto, objeto del pleito, la suma de 2 reales diarios:

Resultando que denegada la pretension deducida por parte de Valbuena en el referido otrosi, así como la suplica que interpuso, la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 14 de julio de 1868 confirmando con las costas la apelada:

Resultando que D. Lorenzo Valbuena interpuso recurso de casacion fundado en que la sentencia es contraria á ley, y además por la causa cuarta del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y alegó en este concepto que denegada en primera instancia la prueba que propuso, por decirse que faltaba tiempo para ello, se habia contrariado lo dispuesto en el art. 273 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que los Jueces sólo pueden rechazar las que consideren impertinentes ó inútiles; y que tambien se habia faltado al caso primero del artículo 869, porque la prueba que solicitó en segunda instancia era conducente y se refería á lo que propuso en primera, y que no se practicó por falta de tiempo según dijo el juez:

Y resultando que la mencionada Sala admitió el recurso en cuanto se refería al fondo, y denegó su admision en lo relativo á la forma; pero interpuesta apelacion por Valbuena por sentencia de este Tribunal Supremo se admitió dicho recurso, fundado en la causa cuarta del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que la disposicion primera del artículo 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, invocada por Valbuena como fundamento del recurso, no es aplicable al caso presente, porque el hecho de no haberse practicado en la primera instancia una parte de la prueba por él formulada le es imputable en razon á haber dejado trascurrir 30 días de los 60 que como máximo le fueron concedidos para ella, sin articularla en forma legal, imposibilitando con esta morosidad su realizacion;

Considerando que tampoco resulta infringido el artículo 263 de la expresada ley, porque no se denegó diligencia de prueba solicitada en tiempo hábil que hubiese posibilidad de ejecutar, pues el interrogatorio presenta-



do el día mismo en que aquel espiraba evidentemente no podía ser evacuado dentro de aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Lorenzo Valbuena, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la cual, caso de hacerse efectiva, se distribuirá con arreglo á la ley, y pasen los autos á Sala primera para la sustanciacion del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de julio de 1869.—Rogelio Gonzales Montes.

(Gaceta del 26 de agosto.)

#### EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El juez de primera instancia, el promotor fiscal, los curiales y subalternos del juzgado de Chinchon se dirigen á V. E. para protestar enérgicamente contra los vandálicos hechos ejecutados en Cataluña y en otros puntos de la nacion por hombres que, faltos de fe, ciegos ó mal aconsejados, á pretexto de mas libertad y sin tener en cuenta que nunca se disfrutó tanta en España, serian los verdugos de la libertad misma si el gobierno de S. A. no se hubiese interpuesto poderosamente en su fatal camino.

Así bien, los que suscriben ruegan á V. E. se sirva ofrecer al gobierno de S. A. su leal y decidido apoyo, en la seguridad de que, si las libertades patrias conquistadas por la revolucion de setiembre peligrasen, se crearian honrados si se les señalaba un puesto de honor, al que acudirian gustosos para defenderlas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Chinchon 8 de octubre de 1869.—Excmo. Sr.—El juez, Juan Pablo Fernandez.—El promotor fiscal, Federico Montoya.—El registrador, Elias Nuñez.—El juez de Paz, Anastasio Lopez Cuesta.—El escribano y notario, Fernando Fernandez.—El escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.—El escribano secretario, Nicolás Segovia.—El procurador, Aureliano Serrano y Ruiz.—El procurador, Antero de las Heras.—El procurador, Felipe Acuña.—El procurador, Nicolás Rey.—El alcaide Gregorio Susiac.—El aguacil, Vicente Ordoñez.—El aguacil, Isidoro Martinez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: A nombre del ayuntamiento popular de Ciudadela de Menorca, de los voluntarios de la libertad, del comité y círculo liberal, de que soy presidente, y autorizado competentemente, tengo el honor de ofrecer al gobierno de S. A. su mas leal y decidido apoyo para sostener el orden y obediencia á todas sus disposiciones. Reprueban el horrible asesinato cometido en Tarragona, y piden un ejemplo castigo para sus autores, así como felitan á los voluntarios de Madrid por su patriótico acuerdo, y á su dignísimo jefe principal por el acierto con que los dirige.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1869.—Excelentísimo Sr.—Camilo Mojon y Lloves, Canonigo.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. presidente del consejo de ministros: Tengo el honor y á la par la satisfaccion de poner en manos de V. E. la adjunta copia del acta levantada por el Comité progresista-democrático de esta eminentemente liberal villa para que de ella dé conocimiento, si lo estima conveniente, al ministerio que tan dignamente preside, á S. A. el Regente del Reino y á las Cortes Constituyentes.

Sírvase V. E. aceptar cual se merece la oferta que en la misma hace el Comité, y de consiguiente la gran masa de progresistas á quienes represento, dignos hijos de los que con tanto orgullo se llamaron hijos de Padilla, única recompensa á que por hoy aspiran los progresistas sanvicentinos.

B. L. M. de V. E.—Fructuoso Pacheco.—San Vicente de Alcántara 22 de agosto de 1869.

#### Acta que se cita.

En la villa de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajóz, á 21 de agosto de 1869, reunidos los señores que componen el Comité progresista-democrático de la misma á invitacion de su presidente, este señor manifestó que hallándose amagadas la libertad de que hoy felizmente se goza y la Constitucion que la mayoría de la nacion se ha dado y jurado defender por los ilusos del oscurantismo, que unos al grito de Carlos VII reunidos en bandadas (que van llevando su merecido castigo) se lanzan al pillaje y exterminio, y otros en sus clubs trabajan por la restauracion de la dinastia y principios que la revolucion gloriosa ha anatematizado y echado por tierra, y puesto que en esta siempre eminentemente liberal villa, cuyos hijos tantas pruebas de patriotismo y sensatez han dado en todas ocasiones, ya empuñando las armas todos los hombres cuando la guerra con Portugal, por cuya circunstancia se mandó dar racion de campaña á las mujeres y niños hasta que aquellos regresaren; ya prestando servicios de consideracion en la guerra contra el primero de los Napoleones; ya saliendo sus dos companias de voluntarios en los años del 20 al 23 en persecucion de los absolutistas á Cáceres, Plasencia y otros puntos (que pagaron bien caro en los años anterior-

res); cuna de la milicia nacional el año de 1835, organizada por el Excelentísimo Sr. General Rodil con el nombre de cazadores de montaña, estando aun armados los realistas de toda la nacion, y el pretendiente en Marbán á tres leguas de la poblacion, con cuyos cazadores se organizó un batallon y un escuadron de milicia urbana, que el uno tomó por asalto la inexpugnable plaza de Marbán en Portugal, que se hallaba ocupada por las tropas de D. Miguel, entregándola á las de D. Pedro; y el otro se batió en las calles de Portofalegón con los satélites de D. Carlos, haciéndoles mas de 60 prisioneros que condujo á Badajoz; que del batallon de milicia urbana salió una compania de tiradores á la Mancha, donde estuvo por algunos meses en persecucion de los carlistas, y otra despues de movilizados operando contra las facciones de Gomez, Rincon y Santiago Leon, á las órdenes del comandante general de Cáceres D. Diego de Tolosa; que tuvo constantemente en el ejército durante la guerra civil mas de 120 hombres sin que uno solo de ellos se pasara á la faccion; que el año de 1854 se organizó un batallon de milicia nacional, cuya bandera aun se conserva; no se halla organizada fuerza alguna de voluntarios de la patria, sin embargo el alistamiento formado por la junta revolucionaria, cuya fuerza pudiera prestar en su caso dados grandes servicios á la nacion, la libertad y el orden; y que el indiferentismo de hoy pudiera dar lugar á que se crea á este pueblo degenerado, parecia conveniente hacer comprender al gobierno de la nacion que si bien algunos hijos espúreos de este siempre liberal vecindario, separados de la senda que le marcaron sus progenitores, han podido con miras bastardas y ambiciosas narcotizar á algunos haciéndolos retroceder de la via de progreso en que marchaban, y precipitar á otros al campo de la demagogia, aun quedan muchos sanvicentinos firmes en su marcha y dispuestos á sacrificarse en aras de la libertad y el orden.

Todos los vocales del comité, que abundan en los mismos sentimientos que su presidente, aceptaron y aplaudieron la idea emitida como hija de todos, y acordaron manifestar al señor gobernador de la provincia para su conocimiento, y que lo ponga en el del gobierno de S. A. el Sr. Regente y las Cortes Soberanas de la nacion, que (como ya tienen ofrecido antes de ahora) están dispuestos á apoyar al gobierno, ora sea con las armas en la mano, ora en cualquiera otro terreno, y siempre que la libertad y el orden se halle amenazados: y que para ello se saque copia duplicada de esta acta, de las que se remita una al gobernador de la provincia, y la otra al Excmo. Sr. presidente del consejo de ministros para su conocimiento y que puedan utilizar los servicios que con tanta espontaneidad se les ofrecen.

Acto continuo, á propuesta de varios señores, se acordó ofrecer á Don Felipe Pacheco y Rabazo, capitán retirado y natural y vecino de esta villa, y que en la época de la eleccion del

Comité se encontraba vecindario en Brozas, un puesto de vocal en el mismo Comité puesto que se halla identificado con las ideas y principios políticos del mismo; y que al efecto se le pase una comunicacion dándole conocimiento de este acuerdo, y que se presente á firmar esta acta en prueba de su conformidad.

Así se acordó por unanimidad, de que yo el secretario primero certifico.—El Presidente, Fructuoso Pacheco.—El Vice-presidente, Diego Marqués Flores.—Vocales, Vicente Bueno.—Pedro Pacheco.—Juan Pedro Correa.—Juan Holzado.—Carlos Solano.—Francisco Vinteño.—Juan Nicolás Barrantes.—Felipe Pacheco Rabazo.—Secretarios, Juan Sanchez Torres y Eusebio Lázaro.—V.º B.º—El Presidente, Fructuoso Pacheco.—Eusebio Lázaro, Secretario.

El Comité progresista de esta villa, conforme en un todo con la política que tan dignamente representa el gobierno de la nacion, le ofrece su leal y decidido apoyo para el restablecimiento del orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Fermoselle 3 de octubre de 1869.—El Presidente, Eduardo Serrano.—Vicente Isidro, Secretario.—Angel Lozano.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 12 de octubre.)

## ANUNCIOS.

### IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafete; chagrin; gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevidad, Limpieza y Economía.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

#### ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín Oficial* con las cuales acompañan anuncios ú otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del Gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente estravio, todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.